

## Requisito de resbaladidad de los suelos de CTE Problemática y experiencia a los 5 años de su aplicación

El Código Técnico de la Edificación (CTE) aborda la problemática de la **‘Resbaladidad de los suelos’** dentro del Documento Básico de “Seguridad de utilización y accesibilidad” (DB-SUA), teniendo como objetivo básico el limitar el riesgo de que los usuarios sufran caídas, para lo cual los suelos deberán ser adecuados para favorecer que las personas no resbalen.

Cuando entró en vigor el CTE todos los apartados del DB-SUA incorporaron nuevos requisitos que supusieron una gran novedad tanto para proyectistas y promotores como para la industria en general, pero si hubiese que destacar alguno especialmente, éste sería la **“seguridad frente al riesgo de caídas”** por el gran impacto que ha tenido en el sector de los pavimentos así como los requisitos de *“Accesibilidad”* incorporados en la revisión del 19 de febrero de 2010 (R. D. 173/2010).

El caso de la resbaladidad es especialmente relevante pues hasta la publicación del CTE no existía ningún requisito reglamentario excepto en el campo de la accesibilidad, precisamente aspecto éste incorporado posteriormente al documento básico de Seguridad de Utilización.

Desde la aprobación del CTE el número de consultas relacionadas con esta problemática de la resbaladidad de los suelos ha sido constante, especialmente durante los dos primeros años de la entrada en vigor, detectándose un gran desconcierto en cuanto a qué tipo de pavimentos son idóneos para cada uno de los usos posibles, y tampoco existe ningún catálogo general que recoja esta información. Por todo ello, los proyectistas se están encontrando con dificultades y limitaciones a la hora de seleccionar productos que se adapten a cada una de la clases establecidas en el DB-SUA, lo cual está condicionando sus propios diseños, pues no debemos olvidar que estamos hablando de aspectos tan sensibles dentro del proyecto como son los “acabados”.

*Tabla 1.2 Clase exigible a los suelos en función de su localización ( Orden VIV/984/2009, de 15 de abril )*

Localización y características del suelo		Clase
<b>Zonas interiores secas</b>	Superficies con pendiente < 6%	1
	Superficies con pendiente ≥ 6% y escaleras	2
Zonas interiores húmedas, tales como las entradas a los edificios desde el espacio exterior <sup>(1)</sup> , terrazas cubiertas, vestuarios, baños aseos, cocinas, etc.	Superficies con pendiente < 6%	2
	Superficies con pendiente ≥ 6% y escaleras	3
<b>Zonas exteriores. Piscinas <sup>(2)</sup>. Duchas</b>		3

(1) Excepto cuando se trate de accesos directos a zonas de uso restringido.

(2) En zonas previstas para usuarios descalzos y en el fondo de los vasos, en las zonas en las que la profundidad no exceda de 1.50 metros.

Así por ejemplo, es difícil pensar en un acabado pulido y brillante que pueda colocarse en exteriores pues la clase 3 exigida hace muy complicado cumplirla para este tipo de productos. Y por otra parte, por ejemplo, la clase exigida en escaleras (clase 2) y la de la planta del edificio (clase 1) son distintas, por lo que existirán productos diseñados para colocarse en planta que no podrán usarse en las escaleras, en definitiva, este requisito puede y debe condicionar el diseño interior del edificio.

La entrada en vigor del DB-SUA supuso una *reclasificación de los productos* que disponía la industria respecto a las clases definidas en el documento básico. Esto supuso, una auténtica “revolución” dentro de los diferentes sectores de pavimentos (cerámica, terrazos, piedra natural, maderas, pavimento impreso, vinilo, etc.), pues en muchos casos se encontraron que modelos que estaban suministrando de forma habitual para un uso concreto dejaban de ser hábiles para ese uso e incluso inhábiles dentro del ámbito de aplicación del DB-SUA.

Desde AIDICO se han desarrollado varios **proyectos de I+D+i** en colaboración con empresas y se espera seguir colaborando pues la casuística es amplia y no se circunscribe únicamente al material tras su colocación sino también a aspectos tan indeterminados como la *garantía* que debe ofrecer el fabricante respecto a la clase del pavimento suministrado *durante toda la vida útil* del mismo, aspecto que abre un amplio interrogante en el cual se está trabajando actualmente desde el Instituto.

Por otra parte conviene señalar que desde AIDICO se ha detectado un aumento en la demanda de realización de ensayos “in situ” <sup>(1)</sup> para evaluar la resbaladicidad de los suelos debido a las **denuncias de usuarios accidentados** por resbalones principalmente en el ámbito público (Centros Comerciales, ambulatorios, etc.). Desde AIDICO se ofrecen servicios de **asesoramiento técnico** para la evaluación de los pavimentos investigados en dichos procesos judiciales.

(1): El laboratorio de AIDICO es el único acreditado por ENAC para realización de ensayos de resbaladicidad “in situ”

**Javier Ortega Latorre**

Responsable del Laboratorio de Prefabricados de AIDICO

+ info javier.ortega@aidico.es